
Presentación

Hay algo en estos últimos meses del año que resulta casi inexplicable, sutil. Hay una aceleración en el tiempo, que cualquiera afirmaría que es física y real. Como si la tierra efectivamente modificara su ritmo de rotación. Sin embargo, es muy posible que el tiempo sea sólo una ficción que nos tiene atrapados, rehenes de fechas y vencimientos, corriendo desbocados como si el mundo acabara el día 31 del mes próximo.

La lectura conforma uno de esos espacios que nos rescatan, fundando esferas atemporales y con dinámicas más reposadas, menos inquietas. Recurrimos a la literatura como quien anhela un oasis, buscando belleza y la saciedad de su sed. Pero también, usamos la excusa de leer para pensar, regalo de la razón que tantas veces nos arrebató la rutina apretada de obligaciones. Y un texto siempre tiene hiatos que nos permiten pensar, conectar ideas, abrirnos a nuevas miradas.

La REDIP se ofrece entonces como una pausa, como un espacio abierto al pensamiento, la reflexión y la conversación diacrónica. Invita a lectoras y lectores amables a recorrerla buscando en ella ventanas a la discusión, la que podría continuar a través de los sucesivos números. Así, este espacio gestado al cobijo de la idea de la deliberación y la teorización respecto de la práctica del Litigio de Interés Público, sigue creciendo y enseñándonos de las complejidades del proceso de armado de una revista científica.

Quienes damos vida a esta idea, seguimos convencidos de su valor y tratamos de continuar impulsando la nave hacia la meta. Este año, hemos decidido que era importante cuidar la calidad del producto final y es por esto que hemos reducido la salida de la revista a un número anual. En parte, seguramente, para ser coherentes con la idea del sosiego, del espacio reposado y no vertiginoso. Convencidos de que el diálogo fructífero rehúye al aturdimiento.

Este número cuenta con tres secciones: la de las "Experiencias de Litigio de Interés Público", la de los "Artículos" y el "Apéndice Multimedia". La primera

sección se integra por el trabajo de José María Martocci, quien relata la historia de Aníbal, un hombre a quien el Derecho sustrajo sus atributos, condenándolo a una muerte civil. En el relato de este caso, se desenvuelve el trabajo de la Clínica de Derechos Humanos y Discapacidad de la Secretaría de Extensión Universitaria de la FCJS. Pero también se muestra, a lo largo de dichas notas, el modo en que el Estado puede avasallar los derechos más fundamentales de un hombre, cercenando su autonomía y libertad.

El caso es la gesta de un hombre por recuperar su libertad, la que le fue arrebatada cuando desde la pura comprensión de su estado de pobreza recurrió al Estado en busca de ayuda. Martocci desnuda en su texto el dilema que se plantea cuando el propio sistema judicial, encargado de la tutela de los derechos, resulta ser el que los oprime. Pero, además, denuncia que el caso no es aislado, sino que es el "testigo" de un problema estructural. Un estado de cosas que se aparta de los estándares impuestos por la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. El caso, planteado por la Clínica desde el enfoque provisto por el Interés Público, recibió respuesta adversa de todas las instancias ordinarias intervinientes. Sin embargo, una reciente decisión de la Suprema Corte bonaerense, echa luz sobre este escenario sombrío. Se abre ahora un nuevo camino procesal, guiado al menos, por un mayor respeto de los derechos fundamentales.

En la sección segunda, se publican los artículos de Dante Rusconi, Ignacio De Carli y Adolfo Nicolás Balbín. En el primero de ellos, titulado: La necesaria reformulación del "caso constitucional" para lograr un control de convencionalidad de "incidencia colectiva", el autor argumenta en favor de la ampliación del control de constitucionalidad, favoreciendo un control de convencionalidad. En este sentido, expone que el "caso constitucional" desborda los límites tradicionalmente reconocidos por la doctrina y jurisprudencia, imponiendo una mirada que permita el resguardo de los derechos de incidencia colectiva. Destaca Rusconi el rol de los actores con legitimación extraordinaria para la defensa de estos derechos y también, la modificación sustantiva de dicho control, ajustándolo a los estándares propios del Derecho convencional de protección de los Derechos Humanos.

En su trabajo titulado: El principio pro persona como límite a la discrecionalidad interpretativa, De Carli sostiene la importancia de una interpretación jurídica guiada por el principio pro persona. Expone que este criterio interpretativo resulta fundamental a los efectos de ceñir la discrecionalidad del aplicador y asegurar la vigencia de los derechos fundamentales. Este principio, orientador del sentido asignado a las normas, operaría en sentido ampliatorio del alcance de normas favorables a los derechos. Y también, aplicaciones más acotadas para aquellas disposiciones que tendieran a restringirlos. Para poner a prueba sus afirmaciones, el autor efectúa un análisis jurisprudencial. Concluye, con cierta preocupación por lo imprevisible de la labor interpretativa de los Máximos

Tribunales, afirmando que la invocación del principio referido por las partes, al menos obligaría a los tribunales a su consideración argumental.

Balbín, por su parte, titula su trabajo: La tutela sindical a la luz de la nueva doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. En él explora los alcances del instituto de la exclusión de tutela sindical, en relación con recientes decisiones del Máximo Tribunal local. Destaca en particular, el valor de la tesis que considera que el proceso de exclusión de la garantía gremial no reviste carácter cautelar. En consecuencia, y pese al carácter sumarísimo del proceso, sostiene que resulta fundamental lograr la prueba adecuada de los motivos legítimos traídos como fundamento de la pretensión.

Por último, en la tercera sección apendicular, María Paula García nos relata la experiencia como activista en la defensa del Interés Público a través de la sociedad civil. Y a partir de ello, nos ilustra una vivencia no convencional de la práctica profesional. Su trayectoria profesional, breve como su vida, se muestra sin embargo rica e intensa y puede ser inspiradora para quienes sienten vocación por lo público y creen también, que es posible instrumentar alguna forma de cambio social a través del Derecho.

Además, la REDIP se entrevistó con el Profesor Charles Sabel y la conversación que tuvimos con él aparece reproducida en esta última sección. Este encuentro concreta la idea del diálogo diacrónico, que se desenvuelve en etapas sucesivas, tal como antes lo expusimos. Se vincula así con su texto más reciente, titulado: "El nuevo derecho de interés público: una mirada hacia atrás a la situación en Estados Unidos y hacia adelante a su futuro brillante en otras partes" (publicado en la REDIP N°2, p.92). Pero también tiene ecos de su clásico artículo: "Derechos de desestabilización: el triunfo del Litigio de Interés Público" (en coautoría con Simon y también publicado en la REDIP N°2, p.9).

Pudimos indagar en el punto de vista del Profesor Sabel, respecto del dispar desarrollo de las formas de litigio de reforma estructural en Estados Unidos y la Argentina. De allí surgen diferencias relevantes que permiten una mejor comprensión del funcionamiento del Estado administrativo y el respeto de los derechos. El diálogo rico presupone mutua comprensión, la adecuada identificación de los puntos en común y de las diferencias. Esta conversación navega en esas aguas, porque en el acercamiento mutuo hemos intentado aprender de la experiencia ajena. Dejando de lado prejuicios, el diálogo se desenvuelve hacia su mejor versión, la del enriquecimiento recíproco.

Así, vale la pena la lectura integrada de todas estas piezas, los artículos anteriores del autor y esta conversación. Se impone comprender que lo que sucedía en algún momento de la práctica constitucional norteamericana ha evolucionado y hoy, puede haber perdido aquella utilidad. Sin embargo, dicha práctica puede mostrarse con vida propia y útil en otros contextos. Además, la mirada propia de

ordenamientos más pragmáticos, que asumen que la vigencia de los derechos va más allá de su nomen o su reconocimiento explícito, suena a moraleja que debemos capitalizar. Por último, la mirada del observador neutral, ajeno a nuestra realidad, ilumina aspectos del caso Mendoza que revalorizan el impacto real de esta causa. La introducción de nuevas miradas sobre la importancia de la misma nos sirve de aliento para seguir creyendo en el Derecho y sus vías de progreso.

Ofrecemos entonces a ustedes este número, deseando sea del interés de cada una de nuestras lectoras y lectores. Aguardamos aquí las réplicas, que serán ondas que nos mantengan vibrando para continuar este diálogo que no debe callar.

Por último, y antes de concluir, queremos reconocer y agradecer sinceramente a quienes de manera protagónica han hecho esto posible, las autoras y autores que han colaborado para este número. También, expresar gratitud hacia la Secretaría de Extensión Universitaria de la FCJS, en la persona de su Secretario Adolfo Brook, por darnos el espacio para desarrollar esta idea. Apreciamos especialmente la labor concreta de todo el equipo de la Secretaría y en particular de Marcelo Ponti, a cargo de la edición gráfica de la revista.

La Plata, noviembre de 2018.

María Carlota Ucín
Directora